



NACIONAL



**DECRETO 2199/1984**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Autorización al ministro de Salud y Acción Social para fijar la retribución de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, síndicos y auditores en las obras sociales. del 18/07/1984; Boletín Oficial 23/07/1984

**VISTO**

lo propuesto por el Ministro de Salud y Acción Social

**CONSIDERANDO**

Que resulta conveniente unificar las pautas para fijar la retribución de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, designados o que se designen en las obras sociales comprendidas en el régimen de la Ley 22.269.

Que, por lo demás, el Decreto 843/82 facultó al Ministerio de Acción Social para encomendar el gobierno y administración de las obras sociales, con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales, a cuerpos colegiados integrados con representantes de los beneficiarios, de los empleadores y, en su caso, del Estado, o cuando las circunstancias así lo aconsejan, a designar a esos fines un delegado normalizador.

Que la delegación de esta facultad conlleva la necesidad de delegar la atribución de fijar la remuneración de los funcionarios aludidos en el considerando anterior.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer un mecanismo similar para la fijación de la retribución de los síndicos y auditores a que se hace referencia en el artículo 68 de la Ley 22.269.

Que hasta el presente tales retribuciones vienen siendo dispuestas por distintas autoridades, sin seguir un criterio de coherencia y uniformidad.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social, en cuya jurisdicción se hallan las obras sociales, es el organismo más idóneo para disponer las retribuciones de que se trata, sin perjuicio de facultarlo para delegar ese cometido en el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 843/82,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Facúltase al señor Ministro de Salud y Acción Social para fijar la retribución de los interventores, delegados normalizadores, miembros de las comisiones normalizadoras o quienes desempeñen funciones similares, designados o que se designen, en las obras sociales comprendidas en el régimen de la Ley 22.269 que actúan en la jurisdicción de dicho Ministerio.

**ARTICULO 2.-** Facúltase asimismo al señor Ministro de Salud y Acción Social para fijar la retribución de los síndicos y auditores, designados o que se designen, en las obras sociales a las que se refiere el artículo 68 de la Ley 22.269.

**ARTICULO 3.-** Las retribuciones a que se alude en los artículos precedentes estarán a cargo de las obras sociales respectivas.

ARTICULO 4.- El Ministro de Salud y Acción Social podrá delegar en el Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales las facultades conferidas por los artículos 1 y 2.

ARTICULO 5.- En el caso de que las obras sociales a las que se refiere el artículo 1', sean organismos de derecho público, las retribuciones propuestas para los funcionarios aludidos en el citado artículo serán sometidas a la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonsín - Neri

